



Bolivia: Ley de 4 de noviembre de 1896

SEVERO FERNÁNDEZ ALONSO, PRESIDENTE CONTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:
EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°.- Se crea una 2.a sección municipal en la provincia de Pária, cuya capital será Challapata.

Artículo 2°.- El ejecutivo dividirá las dos secciones en número de cantones que sea igual en lo posible.

Artículo 3°.- En la nueva sección habrá un notario público de 3.a clase, con la jurisdicción que las leyes establecen.

Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de sesiones del congreso nacional.

Sucre, noviembre 4 de 1896.

RAFAEL PEÑA.

JOSÉ M. LINARES.

Manuel O. Jofré (hijo) - S. Secretario.

Abél Iturralde - D. Secretario.

Trifón Meleán.- D. Secretario.

Por tanto, la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república.

En Sucre, á los cuatro días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

SEVERO F. ALONSO.

Macario Pinilla,

Ministro de gobierno y justicia.

Ficha Técnica (DCMI)

Norma	Bolivia: Ley de 4 de noviembre de 1896				
Fecha	2015-10-22	Formato	Text	Tipo	L
Dominio	Bolivia	Derechos	GFDL	Idioma	es
Sumario	Párrafo.- Se crea una 2.a sección en esa provincia, teniendo por capital a Challapata.				
Keywords	Ley, noviembre/1896				
Origen	Legislación Boliviana - Compendio de leyes de 1825-2007, CD elaborado por la biblioteca y el archivo histórico del Honorable Congreso Nacional				
Referencias	1825-1960.lexml				
Creador	RAFAEL PEÑA. JOSÉ M. LINARES. Manuel O. Jofré (hijo) - S. Secretario. Abél Iturralde - D. Secretario. Trifón Meleán.- D. Secretario. SEVERO F. ALONSO. Macario Pinilla,				
Contribuidor	DeveNet.net				
Publicador	DeveNet.net				

Bolivia: Ley de 4 de noviembre de 1896

Enlaces con otros documentos

Nota importante

Lexivox ofrece esta publicación de normas como una ayuda para facilitar su identificación en la búsqueda conceptual vía WEB.

El presente documento, de ninguna manera puede ser utilizado como una referencia legal, ya que dicha atribución corresponde a la **Gaceta Oficial de Bolivia**.

Lexivox procura mantener el texto original de la norma; sin embargo, si encuentra modificaciones o alteraciones con respecto al texto original, sírvase comunicarnos para corregirlas y lograr una mayor perfección en nuestras publicaciones.

Toda sugerencia para mejorar el contenido de la norma, en cuanto a fidelidad con el original, etiquetas, metainformación, gráficos o prestaciones del sistema, estamos interesados en conocerlas e implementarla.

La progresiva mejora en la calidad de Lexivox, es un asunto de la comunidad. Los resultados, son de uso y beneficio de la comunidad.

[LexiVox](#) es un *Sistema Web de Información* desarrollado utilizando herramientas y aplicaciones de **software libre**, por [Devenet SRL](#) en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Contenido

Bolivia: Ley de 4 de noviembre de 1896	1
Ficha Técnica (DCMI)	2
Enlaces con otros documentos	3
Nota importante	4